



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-2001
28 de mayo de 2026**

Por la cual se actualiza la reglamentación del programa de apoyo a la formación, desarrollo y cualificación de profesores; se actualiza y unifican los criterios para la clasificación y promoción de los profesores en escalafón profesoral en la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali y se deroga la resolución de rectoría no. 1813 del 12 de abril de 2024.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 27 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB), expedido en el año 2021, definió como función sustantiva la docencia, a través de la cual “se posibilita la integración estratégica de las otras funciones sustantivas de investigación, proyección social y bienestar institucional, las cuales buscan la formación de profesionales idóneos, éticos, creativos, críticos, comprometidos con la solución de los problemas reales asociados a la generación, apropiación social, difusión y transformación de los conocimientos y los saberes que desarrollen los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. (p. 41)

SEGUNDO: Que, el Plan de Desarrollo Bonaventuriano 2020-2029, Camino a la excelencia. Unidos construimos el futuro, estableció como uno de los escenarios-apuesta para el año 2029, la variable “Profeso-res”, cuyo objetivo es contar a diez años con una planta profesoral de calidad, con docentes comprometidos con la Universidad y la sociedad; con formación en los niveles de maestría y doctorado, con calidad humana, bilingües, vinculados a redes nacionales e internacionales, con sólidas competencias pedagógicas e investigativas y uso intensivo de las TIC, con el fin de asegurar la excelencia del proceso formativo de los estudiantes, desarrollar la innovación y el impacto de la producción investigativa para la transformación de la sociedad.





TERCERO: Que, mediante Resolución de Rectoría General No. 395, del 14 de junio de 2023, se promulgó el Reglamento Profesoral Corporativo de la Universidad de San Buenaventura y mediante la Resolución de Rectoría General No. 399, del 25 de octubre de 2023, se establecen los lineamientos para la implementación del Reglamento Profesoral Corporativo.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta los cambios normativos e institucionales de los últimos años, se hace necesario actualizar la reglamentación sobre los programas de apoyo a la formación, desarrollo y cualificación de profesores, así como los criterios para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I.

FORMACIÓN, DESARROLLO Y CUALIFICACIÓN DE PROFESORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º: Alcance. Esta resolución aplica para los profesores con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, con contratos a término fijo e indefinido, de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali.

CAPÍTULO II

Condiciones para apoyo a la formación

ARTÍCULO 2º: Condiciones. Las condiciones generales que orientan el apoyo a la formación son:

- a) Promover los procesos de formación, desarrollo y cualificación de profesores.
- b) Orientar la formación, desarrollo y cualificación hacia áreas pertinentes al desarrollo académico e investigativo de la Universidad, dentro de los planes y proyectos institucionales en coherencia con los definidos por las facultades y las unidades académicas.
- c) Priorizar la formación, desarrollo y cualificación permanente a través de la





- formación avanzada en posgrados (maestría, doctorado y posdoctorado), excepto en aquellas áreas que no sean afines a la oferta académica de la Universidad.
- d) Aprobar la formación en universidades reconocidas a nivel nacional o internacional, preferiblemente acreditadas en alta calidad y cuyos títulos sean convalidables en Colombia.
 - e) Financiar total o parcialmente el desarrollo de pasantías en instituciones de educación superior o centros de investigación.
 - f) Apoyar en tiempo o dinero la participación en eventos académicos nacionales o internacionales como congresos, encuentros, simposios, conferencias, talleres, entre otros, siempre y cuando el profesor represente a la universidad.

Parágrafo: Para efectos de las anteriores condiciones, de acuerdo con el tipo de apoyo que se requiera, se otorgarán apoyos económicos bajo la modalidad de créditos condonables, por desempeño, tipo de dedicación, contrato y tiempo de servicio a la institución, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el acta de aprobación del Comité de Desarrollo, el Escalafón Profesoral y la ficha-síntesis, elaborada por el Departamento de Talento Humano.

CAPÍTULO III

Apoyo para estudios de formación avanzada

ARTÍCULO 3º: Población objetivo. La Universidad brindará apoyo para estudios de posgrado únicamente a profesores de tiempo completo y medio tiempo, con contrato a término fijo e indefinido, que cumplan con los requisitos de ingreso al programa al cual aspiren y con los criterios expuestos en el Artículo 6 del presente reglamento, previo estudio de disponibilidad financiera y presupuestal.

ARTÍCULO 4º: Niveles de formación. La Universidad otorgará apoyo para cursar programas de formación avanzada conducentes a títulos de maestría, doctorado o posdoctorado, ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria, avaladas por el Gobierno nacional de cada país, y cuyos títulos sean convalidables en Colombia.

Parágrafo 1: El aspirante deberá asumir los costos de ciclos, cursos nivelatorios y de suficiencia idiomática que deba adelantar como prerrequisito de ingreso al programa de posgrado que aspira cursar.





Parágrafo 2: Para estudios en el exterior o nacionales, el aspirante (profesor, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura seccional Cali) deberá asumir los costos de retenciones sobre los montos económicos brindados como apoyo a cualificación que no puedan ser pagados directamente por la Universidad San Buenaventura, seccional Cali, a la institución de educación superior donde cursará el posgrado.

ARTÍCULO 5°: Convocatoria para estudios de formación avanzada. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado dará apertura a la convocatoria para acceder a los apoyos en formación avanzada para los profesores, de acuerdo con el calendario institucional de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali. La decisión de los beneficiarios será informada a través del Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 6°: Criterios. En el otorgamiento de apoyos para adelantar estudios de posgrado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y las unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por otras fuentes externas.
- c) Ayuda complementaria de la Universidad a becas o beneficios académicos obtenidos directamente por el aspirante.
- d) Pertinencia de la línea de formación solicitada con el área de desempeño del profesor o directivo académico.
- e) Modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contrato laboral vigente como profesor, al momento de presentar la solicitud a la Universidad.
- f) Trayectoria académica y desempeño del profesor.
- g) Lugar de residencia de la institución de educación superior para el programa para el cual se solicita apoyo.
- h) Impacto en el desempeño de actividades y funciones establecidas en el cargo o rol del profesor o directivo académico.

Parágrafo: Cada facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses formativos, de acuerdo con los propósitos de sus programas.





ARTÍCULO 7º: Apoyo para la matrícula. De acuerdo con la dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación como profesor, la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, brindará apoyo económico para cubrir costos de matrícula en programas de maestría, doctorado o posdoctorado, ofrecidos bien sea en el país o en el exterior.

Parágrafo 1: El máximo porcentaje de matrícula con el cual se otorgará el apoyo, según la modalidad de dedicación, se registrará bajo las siguientes condiciones:

Modalidad de dedicación		Tiempo de Servicio (años)
Tiempo Completo	Medio tiempo	
Hasta 30%	Hasta 15%	2
Hasta 40%	Hasta 20%	3
Hasta 50%	Hasta 25%	4
Hasta 60%	Hasta 30%	5
Hasta 70%	Hasta 35%	6 o más

Parágrafo 2: Para quienes tengan contrato a término fijo por el año lectivo, éste se reconocerá como de un (1) año.

Parágrafo 3: Quienes tengan contrato a término indefinido, el año corresponderá a doce (12) meses continuos.

ARTÍCULO 8º: Asignación de tiempo y salario. Para el profesor, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, a quien se le haya aprobado adelantar estudios doctorado o posdoctorado en una institución local o nacional que requiera dedicación parcial, la Universidad podrá descargar máximo ocho (8) horas semanales del tiempo de la jornada laboral sin afectar su salario mensual. Si se requiere mayor dedicación, la Universidad evaluará cada caso, de manera independiente, para asegurar que el programa y la facultad no se vean afectados; así mismo, evaluará otorgar tiempos requeridos si los estudios se realizan en una universidad extranjera.

Parágrafo 1: Los profesores, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, que cursen estudios de doctorado y posdoctorado, deberán cumplir con la carga horaria de mínimo catorce (14) horas de docencia directa en pregrado.





Resolución de Rectoría S.1.1-2001
28 de mayo de 2026

Página 6 de 42

Parágrafo 2: Los profesores, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, que cursen estudios de maestría, la Universidad no otorgará descarga en horas.

Parágrafo 3: Los profesores, con dedicación de medio tiempo y con contrato a término fijo o indefinido, la Universidad no otorgará descarga en horas a favor del docente.

ARTÍCULO 9º: Pasantías. La Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, de conformidad con los requisitos, pertinencia y disponibilidad presupuestal, apoyará con financiación total o parcial el desarrollo de las pasantías en instituciones de educación superior o centros de investigación, en el marco de los programas de formación avanzada, siempre y cuando hagan parte de su programa académico y plan de estudios.

Parágrafo 1: Para otorgar este apoyo, el profesor, deberá solicitar a la universidad o institución de educación superior donde desarrolla sus estudios, carta con la información del tiempo requerido para la realización de la pasantía. Esta carta deberá ser remitida por el decano o director del programa académico al Departamento de Talento Humano para su aval, sin que esto configure aceptación o no de la solicitud.

Parágrafo 2: El tiempo otorgado por la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, para el desarrollo de la pasantía será máximo de un (1) mes; tiempo durante el cual el director del programa o decano de la facultad, a la que esté adscrito el profesor que esté desarrollando la pasantía, deberá garantizar la prestación del servicio para los estudiantes sin sobrecostos en nómina para la Universidad.

ARTÍCULO 10º: Presentación del título. El beneficiario (profesor) de la ayuda económica deberá presentar a la Universidad, una vez culminado su plan de estudios (materias) el título académico en el programa de posgrado realizado, máximo en los siguientes tiempos:

- Un (1) año para estudios de maestría,
- Dos (2) años para estudios doctorales.

Transcurridos estos periodos de tiempo sin la presentación del título respectivo, la Universidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, de la presente resolución. En todo caso, culminado este periodo se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad y se procederá con los términos legales acordados.





ARTÍCULO 11°: Requisitos para la solicitud de apoyo. El profesor con modalidad de dedicación de tiempo completo o medio tiempo, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, que aspire a obtener el apoyo institucional para adelantar estudios de posgrado, deberá:

- a) Estar a paz y salvo con la Universidad en todas las obligaciones adquiridas y especialmente con aquellas de que trata el artículo 13 de la presente resolución.
- b) Tramitar el Formato de Solicitud de Estudios para Formación Avanzada, el cual deberá estar debidamente diligenciado y con todos los avales y soportes correspondientes.
- c) Diligenciar la ficha-síntesis para apoyo a la formación avanzada.
- d) Presentar el certificado de admisión al programa de posgrado para el cual se solicita apoyo.
- e) Solicitar al Departamento de Talento Humano el certificado donde se acredite el tiempo de servicio y la modalidad de vinculación y anexarlo a la solicitud.

Parágrafo: Aquellos docentes, que hayan realizado un posgrado con apoyo de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, deberán esperar por lo menos dos (2) años para presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 12°: Trámite de las solicitudes. El profesor que desee cursar estudios de posgrado debe presentar al Departamento de Talento Humano la respectiva solicitud de apoyo con treinta (30) días de antelación al inicio del programa académico, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, deberán diligenciar el Formato de Solicitud de Estudios para Formación Avanzada y la ficha- síntesis para apoyo a la formación avanzada, las cuales serán presentadas al decano de facultad o directores de unidades académicas, con todos los soportes requeridos.
- b) Los anteriores documentos serán presentados por el decano de la facultad o el director de una unidad académica al Departamento de Talento Humano.
- c) El Departamento de Talento Humano verificará su correcto y completo diligenciamiento, revisará y consolidará la información y la presentará ante el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.
- d) El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral analizará la información y tomará la decisión de aprobación o no, de acuerdo con el presupuesto disponible y su





correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y las unidades académicas. La decisión será debidamente sustentada.

- e) En caso de que la decisión sea favorable, se suscribe la ficha-síntesis por los miembros del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.
- f) El Departamento de Talento Humano informará al profesor la decisión del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.

Parágrafo 1: La recepción y trámite de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral, solo su estudio bajo los parámetros de diagnóstico y evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2: Para el estudio de las solicitudes se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Formación en doctorado para profesores de tiempo completo.
2. Formación en maestría para profesores de tiempo completo.
3. Formación en doctorado para profesores de medio tiempo.
4. Formación en maestría para profesores de medio tiempo.

Parágrafo 3: El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario. El Departamento de Talento Humano no presentará este tipo de solicitudes al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.

ARTÍCULO 13°: Obligaciones del profesor beneficiario del apoyo y de la Universidad:

1. Por parte del profesor:
 - Presentar al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral un plan de trabajo por el tiempo de duración de estudios.
 - Cumplir con los tiempos acordados en su respectivo plan de trabajo y ficha-síntesis.
 - Permanecer productivamente en la Universidad, impulsando los desarrollos académicos, investigativos y de producción intelectual en su facultad o unidad





académica, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la obtención del título.

- Aprobar los cursos, módulos o seminarios que constituyan el currículo del programa de estudios del posgrado en desarrollo.
- Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa los estudios, así como las leyes del país de residencia temporal, si estos se desarrollan en una estancia internacional.
- Remitir semestralmente al Departamento de Talento Humano los siguientes documentos: ficha-síntesis, plan de trabajo, tabulado de notas del semestre inmediatamente anterior, formato de seguimiento a la formación avanzada, debidamente suscrito y avalado por el decano o director de una unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali.
- Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en los eventos académicos en que participe y en las publicaciones que realice.

Parágrafo: Los tiempos de vacaciones o recesos intersemestrales no se computarán en el plan de trabajo

2. Por parte de la Universidad:

- Conservar, para el profesor beneficiario del apoyo, las condiciones contractuales establecidas en su vínculo laboral.
- Cumplir las condiciones de apoyo en descargue de horas (cuando aplique) para la dedicación de estudios durante el periodo de desarrollo del programa académico, siempre y cuando las evaluaciones de desempeño del profesor sean satisfactorias.
- Brindar y mantener el apoyo económico al profesor, de tal manera que le permita el normal desarrollo de sus actividades académicas, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se han detallado para el otorgamiento.
- Facilitar al profesor, las condiciones para el desarrollo de su carrera académica, de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Profesorado Corporativo de la Universidad.
- Garantizar que la facultad o unidad académica a la cual pertenezca el profesor asuma el compromiso de vincularlo productivamente a sus desarrollos investigativos, académicos y de producción intelectual, asunto que será responsabilidad administrativa del correspondiente decano o director de unidad, con la aprobación de la Dirección de Investigaciones y la Vicerrectoría Académica.





- Verificar y validar que se presente al Departamento de Talento Humano el formato de seguimiento a la formación avanzada debidamente suscrito y avalado por el decano o director de unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali.

ARTÍCULO 14°: Garantías. El beneficiario del apoyo económico para estudios de formación avanzada deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, los valores recibidos a título de apoyo institucional cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento en el logro del objetivo, como en el caso de reprobación o deserción no justificada del programa de posgrado en estudio.
- b) Por desvinculación de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, de manera voluntaria o despido por justa causa, durante el desarrollo de sus estudios.
- c) Porque se exceden o no se cumplen los términos máximos de estudios, acorde a cada programa académico y los tiempos definidos por las instituciones educativas.
- d) Por la no presentación o entrega del título académico en los términos máximos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo 1: El valor que deberá reintegrar el profesor a la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente. Los días que se van a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso, hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.

Parágrafo 2: Como garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo del docente, la Universidad suscribirá con este un crédito que será condonado siempre y cuando se cumpla a cabalidad con todo lo pactado.

CAPÍTULO IV

Apoyo para la participación en eventos académicos nacionales o internacionales

ARTÍCULO 15°: Población objetivo. La Universidad otorgará a los profesores de tiempo completo y medio tiempo, con contrato a término fijo e indefinido, apoyo para la participación en eventos académicos nacionales o internacionales (congresos, encuentros, simposios, conferencias, talleres, entre otros), siempre y cuando el





profesor participe en representación y nombre de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, previo estudio de la disponibilidad financiera y presupuestal, presentando los documentos de invitación correspondientes, en los cuales se especifiquen de manera clara las fechas, el lugar y la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 16°: Criterios. En el otorgamiento de apoyos para participar en eventos académicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por fuentes externas.
- c) La modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación laboral vigente como profesor, al momento de presentar la solicitud de apoyo para la participación en el evento académico.

Parágrafo: Cada facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses académicos, de acuerdo con los propósitos de sus programas.

ARTÍCULO 17°: Apoyo otorgado. La facultad o unidad académica a la cual pertenezca el docente, otorgará un apoyo hasta del ciento por ciento (100 %) del valor total de la participación en eventos académicos programados por la Universidad de San Buenaventura o por otras universidades, instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales, siempre y cuando se hagan en representación y nombre de la Universidad.

Parágrafo 1: La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del evento y el plan de mejoramiento del programa académico al que pertenezca el profesor. Teniendo en cuenta que estas no afecten el cumplimiento de la docencia directa programada, calendarios académicos y otras funciones propias de cada cargo que se desempeñe.

Parágrafo 2: Cada facultad y unidad académica incluirá en la proyección anual de su presupuesto, el valor de los apoyos económicos que otorgará en cada semestre académico, de acuerdo con los propósitos de sus programas.





Parágrafo 3: El apoyo del valor total o parcial de la participación en eventos académicos podrá ser reconocido en todos o algunos de los siguientes rubros: inscripción al evento, movilidad aérea o terrestre y alojamiento y manutención por el tiempo de duración del evento, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestal de la facultad o unidad académica y las opciones brindadas por fuentes externas.

ARTÍCULO 18°: Requisitos para la solicitud del apoyo para la participación en eventos académicos. El profesor de tiempo completo o medio tiempo, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, que solicite el apoyo institucional para participar en eventos académicos, deberá:

- a) Haber cumplido con los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos relacionados con informes y obligaciones derivadas de su participación en eventos anteriores, reportados a las oficinas correspondientes (decanaturas, direcciones de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales y Departamento de Talento Humano).
- b) Diligenciar el Formato de Movilidad Académica, con sus soportes, el cual deberá contar con los avales correspondientes (decanaturas, direcciones de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales, Vicerrectoría Académica y Departamento de Talento Humano).
- c) Presentar el documento o carta de invitación de la institución en la cual se llevará a cabo el evento, en la que conste la fecha de inicio, fecha de finalización, ciudad, país y objeto del evento.

ARTÍCULO 19°: Trámite de las solicitudes. El profesor debe presentar la respectiva solicitud de apoyo ante el decano de la facultad o el director de la unidad académica con treinta (30) días de antelación a la realización del evento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores vinculados en la modalidad de dedicación de tiempo completo y medio tiempo, deberán diligenciar el Formato de Movilidad Académica con los soportes requeridos y una carta que justifique la necesidad de participar en el evento, de acuerdo con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y, en general, con su pertinencia. En ella, deberán precisar los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, entre otros.
- b) Los decanos de facultad o directores de unidades académicas deberán verificar la pertinencia de la participación del profesor, avalar o no su participación, firmar





el formato y remitirlo a la Oficina de Relaciones Internacionales y Vicerrectoría Académica para su aval.

- c) La Vicerrectoría Académica revisa la solicitud y avala o no la participación en el evento académico, de acuerdo con su pertinencia, y remite el Formato de Movilidad Académica al Departamento de Talento Humano, quien reportará a la administradora de riesgos laborales los tiempos de estancia solicitados y garantizará las condiciones salariales y de protección del profesor que hayan sido acordadas.

Parágrafo 1: La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la facultad o unidad académica, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico, evaluación y las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2: El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario.

Parágrafo 3: La aprobación de participación en los periodos intersemestrales (mes de julio) o de fin de año (meses de noviembre y diciembre) serán evaluados en su pertinencia por el Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 20°: Compromisos de los beneficiarios del apoyo para la participación en eventos académicos. El profesor, beneficiario del apoyo económico, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, de su participación en el evento.
- Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.
- Presentar al decano o director de unidad y al Departamento de Talento Humano, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la finalización del evento, un informe de las actividades desarrolladas, junto con el certificado de su participación.

ARTÍCULO 21°: Garantías. El profesor, beneficiario del apoyo económico para la participación en eventos académicos, deberá reintegrar a la Universidad de San





Buenaventura, seccional Cali, el valor de los costos incurridos durante la participación en el evento cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento en el logro del objetivo del evento, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.
- Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por justa causa (distintos a la terminación de la vigencia del contrato), dentro de los seis (6) meses siguientes a la participación en el evento.

Parágrafo 1: El valor que deberá reintegrar el profesor a la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente; los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.

Parágrafo 2: Dependiendo de la modalidad de apoyo que se le autorice al docente y hasta tanto no cumpla a cabalidad con todos los compromisos adquiridos, la Universidad suscribirá con el docente un crédito que será condonado siempre y cuando se cumpla a cabalidad con todo lo pactado.

CAPÍTULO V

Apoyo para participar en actividades de investigación

ARTÍCULO 22°: Población objetivo. La Universidad otorgará a los profesores de tiempo completo y medio tiempo, con contrato a término fijo e indefinido, que pertenezcan a un grupo de investigación de la Universidad, apoyo en actividades de investigación, siempre y cuando el producto académico haya sido desarrollado en la Universidad, previo estudio de la disponibilidad financiera y presupuestal.

ARTÍCULO 23°: Criterios. En el otorgamiento de apoyos para participar en actividades de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por fuentes externas.





- c) La modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación laboral vigente como profesor, al momento de presentar la solicitud de apoyo para la actividad investigativa.
- d) Que el producto a presentar sea resultado de una actividad desarrollada en el marco de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 24°: Apoyo otorgado. La Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, otorgará un apoyo hasta del ciento por ciento (100 %) del valor total de la participación en actividades de investigación programados por la Universidad de San Buenaventura o por otras universidades, instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales, siempre y cuando se hagan en representación y nombre de la Universidad.

Parágrafo 1: La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del producto y el propósito del proyecto de investigación al que pertenezca el profesor. Teniendo en cuenta que estas no afecten el cumplimiento de la docencia directa programada, calendarios académicos y otras funciones propias de cada cargo que desempeñe.

Parágrafo 2: La Dirección de Investigaciones incluirá en la proyección anual de su presupuesto, el valor de los apoyos económicos que otorgará en cada semestre académico, de acuerdo con las actividades de investigación.

Parágrafo 3: El apoyo del valor total o parcial de la participación en actividades de investigación podrá ser reconocido en todos o algunos de los siguientes rubros: inscripción al evento o actividad, movilidad aérea o terrestre, alojamiento y manutención y publicaciones, por el tiempo de duración del evento, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestal de la Dirección de Investigaciones y las opciones brindadas por fuentes externas.

ARTÍCULO 25°: Requisitos para la solicitud del apoyo para la participación en actividades de investigación. El profesor de tiempo completo o medio tiempo que solicite el apoyo institucional para participar en actividades de investigación, deberá:

- a) Estar a paz y salvo con la Universidad en todos los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos relacionados con informes y obligaciones propias de su cargo.





- b) Presentar el Formato de Movilidad para Participación en Actividades de Investigación, con todos sus soportes, el cual deberá estar debidamente diligenciado y con los avales correspondientes (decanaturas, dirección de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales, Dirección de Investigaciones, Vicerrectoría Académica y Departamento de Talento Humano).
- c) Presentar el documento o carta de invitación de la institución o centro de investigación en la cual se llevará a cabo el evento o actividad, en la que conste la fecha de inicio, fecha de finalización, ciudad, país y objeto del evento o actividad.

ARTÍCULO 26°: Trámite de las solicitudes. El profesor debe presentar la respectiva solicitud de apoyo para actividades de investigación ante el decano de la facultad, el director de la unidad académica y el coordinador de investigaciones de la facultad, con treinta (30) días de antelación a la participación en la actividad de investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Los profesores vinculados en la modalidad de dedicación de tiempo completo y medio tiempo, deberán diligenciar el Formato de Movilidad para Participación en Actividades de Investigación, con los soportes requeridos y una carta que justifique la necesidad de participar en la actividad, de acuerdo con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y en general, con su pertinencia.

En ella deberán precisarse los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, investigación, entre otros y presentarlo al decano de facultad, directores de unidades académicas y coordinaciones de investigación de la facultad.

- a) Los decanos de facultad, directores de unidades académicas y coordinaciones de investigación de la facultad, deberán verificar la pertinencia de la participación del profesor en la actividad de investigación, avalando o no la participación, firmando el formato y remitiéndolo a la Oficina de Relaciones Internacionales, Dirección de Investigaciones y Vicerrectoría Académica, para su aval.
- b) La Vicerrectoría Académica revisa la solicitud y avala o no la movilidad de acuerdo con su pertinencia y remite el Formato al Departamento de Talento Humano, quien reportará a la administradora de riesgos laborales, los tiempos de estancia solicitados y garantizará las condiciones salariales y de protección del profesor que hayan sido acordadas.





Parágrafo 1: La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la Universidad, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico y evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2: El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, respecto de realizar cambios en la jornada laboral, en el cargo desempeñado, en los programas de trabajo asignados al beneficiario ni en sus obligaciones contractuales, incluidas las funciones sustantivas.

Parágrafo 3: La aprobación de participación en periodos intersemestrales (mes de julio) o fin de año (meses de noviembre y diciembre) estará sujeta a la evaluación de pertinencia por parte del Departamento de Talento Humano, en especial en aquellos casos en que otras instituciones educativas se encuentren en periodos de receso simultáneos.

ARTÍCULO 27°: Compromisos de los beneficiarios del apoyo para la participación en actividades de investigación. El profesor beneficiario del apoyo económico, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- a) Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura de su participación en el evento o actividad de investigación.
- b) Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.
- c) Presentar al decano, director de unidad, dirección de Investigaciones y al Departamento de Talento Humano, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del evento o actividad, un informe de las actividades desarrolladas, junto con el certificado de su participación, las cuales deben incluirse en el informe de avance del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 28°: Garantías. El profesor beneficiario del apoyo económico para la participación en actividades de investigación, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, el valor de los costos incurridos durante la participación en el evento o actividad de investigación, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento en el logro del objetivo del evento, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.





- Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por justa causa (distintos a la terminación de la vigencia del contrato), dentro de los seis (6) meses siguientes a la participación en el evento.

Parágrafo 1: El valor que deberá reintegrar el profesor a la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente; los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.

Parágrafo 2: Dependiendo de la modalidad de apoyo que se le autorice al docente y hasta tanto no cumpla a cabalidad con todos los compromisos adquiridos, la Universidad suscribirá con el docente un crédito que será condonado siempre y cuando este cumpla a cabalidad con todo lo pactado.

TÍTULO II. ESCALAFÓN PROFESORAL

CAPÍTULO VI

Clasificación y promoción en el escalafón profesoral

ARTÍCULO 29°: Clasificación en el escalafón profesoral. Los profesores que aspiren a ser contratados por primera vez en la modalidad de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, deberán acreditar, ante el Departamento de Talento Humano, la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento Profesoral Corporativo para su clasificación en el escalafón docente.

ARTÍCULO 30°: Promoción en el escalafón profesoral. Los profesores vinculados con la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, en la modalidad de tiempo completo y medio tiempo, que deseen ser promovidos de una categoría a otra en el escalafón docente, deberán hacer la solicitud ante el Departamento de Talento Humano, el cual revisará el cumplimiento de los requisitos y presentarán al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral el informe respectivo.

Parágrafo 1: El Departamento de Talento Humano recibirá y elaborará un informe con las solicitudes de promoción de una categoría a otra, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Profesoral Corporativo para cada categoría.





Parágrafo 2: La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la Universidad, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico, evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 3: Los profesores con contrato a término indefinido que deseen presentarse a un nuevo proceso de categorización en el escalafón profesoral, deberán contar como mínimo con dos (2) años de ejercicio como profesor de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, en la categoría en la que se encuentre y haber tomado los programas de capacitación profesoral definidos por la Vicerrectoría Académica, tal como lo establece el Reglamento Profesoral Corporativo.

ARTÍCULO 31°: Convocatoria. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral dará apertura a la convocatoria para los profesores que deseen ser promovidos de una categoría a otra en el escalafón docente, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico institucional de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali. La decisión de la aprobación o no de los docentes que aspiran a ser promovidos será informada a través del Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 32°: Si el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral evalúa y aprueba la solicitud presentada, se reconocerá el nuevo escalafón a partir del primero (1) de febrero del siguiente año en que se hace el estudio de promoción de una categoría a otra.

CAPÍTULO VII Títulos académicos

ARTÍCULO 33°: Todo docente debe tener título de pregrado, especialización, maestría o especialidad médico quirúrgica o doctorado para ascender de categoría según corresponda. Dicho título debe ser expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO 34°: Si el profesor cuenta con un título otorgado por una universidad extranjera debe presentar la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según lo estipulado en el Reglamento Profesoral Corporativo.

ARTÍCULO 35°: Los profesores de áreas específicas del conocimiento, que no cuenten con acceso a formación en pregrado y posgrado en sus áreas de conocimiento en





Colombia, podrán ser vinculados, en la categoría auxiliar, con títulos técnicos o tecnológicos, certificando experiencia técnica, laboral o relacionada, de acuerdo con las directivas que para tal fin emita la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 36°: Los docentes conocen y aceptan los términos y condiciones de ascenso en el escalafón y aprueban someter sus documentos a un proceso de evaluación por parte del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral, acorde con los parámetros de calidad y las políticas fijadas la Universidad.

CAPÍTULO VIII Competencias

ARTÍCULO 37°: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Para la categoría que así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Profesoral Corporativo, debe presentarse copia del certificado de competencias en uso de las TIC en educación, con vigencia inferior a dos (2) años, expedido por una universidad o institución de educación superior legalmente reconocida.

Parágrafo 1: Durante la vigencia antes mencionada, podrán acumularse dos o más certificados que completen el número de horas requerida en esta competencia para cada categoría.

Parágrafo 2: Los cursos, diplomados o actividades ofrecidas por el Centro de Innovación en Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, serán válidos para certificar esta competencia.

ARTÍCULO 38°: Lengua extranjera. Para la categoría que así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Profesoral Corporativo, deben certificarse las competencias comunicativas en lengua extranjera, por una entidad legalmente autorizada para certificar los exámenes estandarizados, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo 1: Para cada nueva contratación se deberá acreditar el cumplimiento de este requisito, el cual será exigible de acuerdo con la vigencia del certificado correspondiente.

Parágrafo 2: La certificación tendrá validez por el tiempo que estipule el respectivo





certificado. En cuyo caso, deberá ser presentado toda vez que el docente desee ascender en el escalafón.

Parágrafo 3. Los cursos, diplomados o actividades ofrecidas por el Centro de Innovación en Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, se ofrecerán con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las competencias comunicativas en lengua extranjera. Las convocatorias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y financiera y en ningún caso se certificarán competencias bajo el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

CAPÍTULO IX. Experiencia Profesional

ARTÍCULO 39°: La certificación de la experiencia profesional deberá ser expedida por una institución nacional o internacional, reconocida por el Gobierno nacional, así como por empresas o entidades del sector real y productivo en el campo para el cual la Universidad lo requiere, de acuerdo con el número de años establecido para cada categoría en el Reglamento Profesoral Corporativo.

ARTÍCULO 40°: Dentro del criterio correspondiente a experiencia docente y profesional se integra la trayectoria de tipo administrativo, de acuerdo con el número de años para cada categoría, establecido en el Reglamento Profesoral Corporativo.

Parágrafo: Se integran también los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados por la institución de educación superior, empresa o entidad del sector real y productivo o por la unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, correspondiente.

ARTÍCULO 41°: Para los docentes que deseen ascender a la categoría asociado a titular, la experiencia docente o profesional puede ser sustituida o completada con diez (10) años de experiencia en investigación en instituciones de educación superior, centros o unidades de investigación debidamente reconocidas y acreditadas.

Parágrafo: La experiencia investigativa en centros o unidades de investigación acreditados, será validada por la Dirección de Investigaciones, previo análisis con la Vicerrectoría Académica, y presentada ante el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.





CAPÍTULO X.

Producción académica y/o investigativa

ARTÍCULO 42°: Productos académicos. Se entienden por productos académicos todas aquellas producciones que no se encuentran validadas como productos de investigación, según el Modelo de Medición de MinCiencias, vigente al momento de su presentación, pero que son el resultado de las actividades sustantivas (docencia, investigación, proyección social, bienestar) y cuyos resultados son verificados, divulgados y generan aportes en las diversas áreas de conocimiento.

Parágrafo: El número de productos académicos aprobados para cada categoría, así como la vigencia de su desarrollo, será el establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo.

ARTÍCULO 43°: Certificación. Para acceder a la clasificación y promoción en el escalafón profesoral, los productos académicos deberán estar certificados adecuadamente.

ARTÍCULO 44°: Validación de productos. Los productos que serán reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral serán validados por la facultad o unidad académica respectiva de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali. Posteriormente, serán presentados en el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado, previo análisis entre la Dirección de Investigaciones, el Departamento de Talento Humano y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo: Los productos académicos reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral se registrarán, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 45°: Productos investigativos. Se entienden como producto investigativo todas aquellas producciones que se encuentran validadas como productos de investigación, según el Modelo de Medición de MinCiencias.

Parágrafo: El número de productos investigativos aprobados para cada categoría será el establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo.

ARTÍCULO 46°: Certificación. Para acceder a la clasificación y promoción en el escalafón profesoral, los productos de investigación deberán estar certificados adecuadamente





Resolución de Rectoría S.1.1-2001
28 de mayo de 2026

Página 23 de 42

por parte de la Dirección de Investigaciones. Los productos de producción investigativa considerados en la presente resolución están articulados bajo el Anexo 1 del modelo de medición de la convocatoria que aplique según la vigencia establecida por MinCiencias, su nomenclatura y requisitos.

ARTÍCULO 47°: Validación de productos. Los productos que serán reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral serán validados por la Dirección de Investigaciones, quien previo análisis con la Vicerrectoría Académica, serán presentados en el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.

Parágrafo 1: Las publicaciones que sean presentadas en una solicitud de categorización no pueden ser nuevamente tenidas en cuenta a pesar que estén dentro de la ventana de consideración. Para ello, la Dirección de Investigaciones avalará la validez de la documentación presentada.

Parágrafo 2: Para el caso de la clasificación de nuevos docentes, los productos investigativos deberán estar registrados en el CvLAC del investigador.

Parágrafo 3: Para los docentes con vínculo contractual vigente en la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, la promoción en el escalafón profesoral se realizará de acuerdo con los productos investigativos derivados de un proyecto registrado en el Sistema de Información Bonaventuriano, avalado por la Dirección de Investigaciones y debidamente registrado en el GrupLAC del grupo de investigación al que pertenecen.

Parágrafo 4: Si el producto no ha sido categorizado en la última convocatoria de medición de productos de MinCiencias, no es condición excluyente del proceso de escalafón.

Parágrafo 5: Los productos investigativos reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral se registrarán de acuerdo con lineamientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 48°: Esta resolución deroga toda disposición que le sea contraria y, en especial, la Resolución de Rectoría No. 1813 del 12 de abril de 2024



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.
informacion@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co • WhatsApp +57 310 233 4941
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



SC-2000390



SA-2002782



ST-2002783





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



Resolución de Rectoría S.1.1-2001
28 de mayo de 2026

Página 24 de 42

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

FR. SERGIO IVAN ROJAS DÍAZ, O. F. M.
Rector

FR. JORGE LUIS VALDES BARRAGAN, O. F. M.
Secretario



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia
informacion@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co • WhatsApp +57 310 233 4941
Personería Jurídica Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



IC 2000390

SA 2002782

ST 2002783



ANEXO 1.
**PRODUCTOS ACADÉMICOS RECONOCIDOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL**

**1. Documento de Registro Calificado o Documento de Acreditación en Alta Calidad
de programas académicos de pregrado o posgrado.**

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Documento maestro para registro calificado o acreditación en alta calidad	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vinculación como docente de la IES. - Documento de Registro Calificado o de autoevaluación radicado ante el Ministerio de Educación Nacional o el CNA. - Información de elaboración del documento que contenga: nombre del programa, nombre de la facultad, número de identificación del documento legal por la IES y fecha. <p>Para el Documento de Registro Calificado se reconoce al profesor, al director del programa académico y al docente de apoyo de consolidación del documento, con el número de horas destinadas para ello.</p> <p>Para el Documento de Acreditación, se reconoce al líder del comité de autoevaluación y al líder del programa registrado en el documento de autoevaluación.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de Registro Calificado o autoevaluación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional o el CNA. - Información de elaboración del documento que contenga: nombre del programa, nombre de la facultad, número de identificación del documento legal, y fecha. - Aval de la coordinación de asuntos de programa de la USB. - Aval de participación en el Comité de Autoevaluación por parte de la coordinación de autoevaluación de la Universidad.





2. Recursos de apoyo docente: MOOC, cursos virtuales, OVAS.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Curso en modalidad virtual	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del recurso y fecha de elaboración. - Cumplimiento de los estándares para este tipo de recursos. - Evidencia de la aplicación del recurso en cursos de pregrado y posgrado. - Máximo dos (2) cursos al año. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del recurso y fecha de elaboración. - Cumplimiento de los estándares para este tipo de recursos avalado por el Centro de Educación Virtual y la Vicerrectoría Académica. - Evidencia de la aplicación del recurso en cursos de pregrado y posgrado. - Máximo dos (2) cursos al año.





3. Recursos de apoyo docente: documentos de apoyo pedagógico a estudiantes.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
<p>Rúbricas</p> <p>Guías</p> <p>Talleres de cursos.</p> <p>Protocolos de atención a estudiantes.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y desarrollo del documento de apoyo pedagógico del curso o diseño y producción de obras técnicas y artísticas. - Evaluación por validador. - Recursos bibliográficos e informáticos. - Actualidad del contenido y rigor académico. - Diseño y presentación visual y estético. - Valor didáctico. - Máximo dos productos por la vigencia. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y desarrollo del documento de apoyo pedagógico del curso o diseño y producción de obras técnicas y artísticas. - Evaluación por validador. - Recursos bibliográficos e informáticos. - Actualidad del contenido y rigor académico. - Diseño y presentación visual y estético. - Valor didáctico. - Máximo dos productos por la vigencia.





4. Obras o productos artísticos, culturales, ciencias culinarias de la gastronomía y diseño de vestuario, con reconocimiento en eventos sociales y de alto impacto.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
<p>Artes escénicas (danza): danza, coreografía, bailarines, intérpretes, performance, escenografía.</p> <p>Diseño: productos de vestuario, productos textiles.</p> <p>Artísticos y culturales (música): composición musical, arreglo musical, música original para medios audiovisuales, diseño sonoro para medios audiovisuales propuestas y métodos pedagógicos.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidencia del papel desempeñado por el autor (entendido como creador de la totalidad o alguna parte de la obra). - Obtención de premio o distinción logrado en el concurso. - Reconocimiento y posicionamiento de la entidad que otorga la distinción. - Citación o reseña en publicaciones de alto impacto cultural o académico. - Audiencia verificable de la obra o producto. - Contrato para el desarrollo de la obra o producto. - Máximo un producto por la vigencia. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidencia del papel desempeñado por el autor (entendido como creador de la totalidad o alguna parte de la obra). - Obtención de premio o distinción logrado en el concurso. - Reconocimiento y posicionamiento de la entidad que otorga la distinción. - Citación o reseña en publicaciones de alto impacto cultural o académico. - Audiencia verificable de la obra o producto. - Contrato para el desarrollo de la obra o producto. - Máximo un producto por la vigencia.





Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
<p>Ciencias culinarias y diseño de vestuario: Artículo en revista especializada en artes culinarias y diseño.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circulación de la revista. - Periodicidad de la revista. - ISSN. - Números publicados de la revista. - Indexada en bases bibliográficas. <p>Reconocimiento de la revista a nivel nacional o internacional.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circulación de la revista. - Periodicidad de la revista. - ISSN. - Números publicados de la revista. - Indexada en bases bibliográficas. <p>Reconocimiento de la revista a nivel nacional o internacional.</p>





ANEXO 2.
**PRODUCTOS INVESTIGATIVOS RECONOCIDOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL**

1. Productos de tipo creación artística y cultural

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Obras o productos de investigación-creación en Artes, Arquitectura y Diseño	AAD_A1 AAD_A AAD_B AAD_C	La obra/producto debe haber obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito internacional o nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría (se incluyen exposiciones en Arquitectura) con impacto local. *La obra/producto debe cumplir con los requerimientos de medición definidos por MinCiencias en el modelo actual, acorde a su nomenclatura.	

2. Productos de generación de nuevo conocimiento

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Artículos	ART_A1 ART_A2 ART_B ART_C (Q1, Q2, Q3 y Q4)	Referencia bibliográfica artículo impreso o electrónico. Nombre de la revista, título del artículo, autor(es), año, mes, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN; página WEB (del artículo) y DOI del artículo. La obra/producto debe cumplir con todos los requerimientos de medición definidos por MinCiencias en el modelo actual, acorde a su nomenclatura.	





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Libros	LIB_A1 LIB_A LIB_B (Q1, Q2 y Q3)	Título del libro-ISBN-Fecha de publicación-Autor(es)- Editorial-Lugar de publicación-Certificado que avala que el libro se puede validar como “Libro resultado de Investigación”.	
Capítulo de libro	CAP_LIB_A1 CAP_LIB_A CAP_LIB_B (Q1, Q2 y Q3)	<p>Capítulo resultado de investigación ubicado en el primer, segundo y tercer cuartil superior (de su gran área de conocimiento), de acuerdo con las citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y Web of Science; y el Libro de Investigación donde se encuentra el capítulo debe haber sido editado por un fondo editorial (no imprenta) externo a la institución a la que es afiliado el autor.</p> <p>Título del Capítulo, Título del libro, ISBN, Fecha de publicación, Editorial, Autor(es) y Certificación emitida por el representante legal o (quien haga sus veces) de la entidad que avala el Grupo de Investigación Certificado “Libro resultado de Investigación”</p>	
Patente de invención (modelo de utilidad) obtenida (A)	PA1-MA1 PA2-MA2 (Obtenida vía PCT o tradicional, con producto o contrato)	Certificado con: número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular, año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.	





3. Productos de desarrollo tecnológico e innovación

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Diseño industrial (Diseño Industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización)	DI_A	Número de registro del diseño industrial, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención, gaceta industrial de publicación.	
Software con certificación de la entidad productora del software en el que se haga claridad sobre el nivel de innovación.	SF_A	Título del producto o proceso (*), Número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, año de obtención. Descripción del Análisis, Diseño, Implementación y Validación.	
Productos nutraceuticos (registro INVIMA)	PN	Nombre del producto, fecha de obtención de registro del INVIMA, lugar de obtención, titular del registro, título del proyecto de investigación, consecutivo del registro otorgado por el INVIMA, soporte con especificación de proceso científico y tecnológico para la obtención del producto, y soporte de certificación del INVIMA.	
Nuevo registro científico	NRC_A NRC_B	Nombre del nuevo registro científico, fecha de obtención, base de datos, científica en la cual está incluido el registro (nombre y url), institución que emite el nuevo registro científico, institución certificadora del nuevo registro científico, soporte de Certificación de validación e incorporación de nuevos registros de productos de procesos de CTel	





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		en sistemas de información científicos (La institución que certifique al nuevo registro debe ser diferente a la institución que emita el nuevo registro)	
Secreto empresarial	SE	Nombre del producto o proceso comercializado. Valor del contrato. Certificación de la institución firmada por el representante legal en la cual conste que se ha tomado las medidas necesarias para evitar que se divulgue o propague esta información entre sus competidores. Número del contrato de licenciamiento.	
Empresas de base tecnológica	EBT_A EBT_B	Nombre de Empresa creada, Certificado Cámara de comercio, NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas. Spin-off. Los mismos requerimientos de existencia. Start-up. Los mismos requerimientos de existencia.	
Empresas creativas y culturales	ICC_A ICC_B	Nombre de la Empresa creada, Certificado Cámara de comercio, NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Certificación institucional describiendo el campo creativo de las empresas creadas.	
Innovaciones generadas en la gestión empresarial	IG_A1 IG_A2 IG_B1 IG_B2	Nombre de la innovación, fecha, autor(es); Certificados de implementación en pequeñas, medianas y grandes empresas (el certificado lo expide el representante legal de la	





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
(Innovaciones en el ámbito organizacional en grandes, medianas y pequeñas empresas.)		<p>empresa); título del Proyecto aprobado en convocatorias del SNCTI; NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Nombre de la empresa y documento especificando tamaño según la ley; Certificación del producto por parte de la entidad que pertenece al SNCT+I.*</p> <p>Para los nuevos docentes: el producto debe ser derivado de un proyecto de investigación en una IES de reconocida trayectoria o centro de investigación.</p> <p>Para los docentes de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, el producto debe ser certificado por la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, como un producto derivado de un proyecto de investigación.</p>	
Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones	RNL_A RNL_B RNR, RNT, RNPC MADV PAU AL RNPL	El producto debe ser resultado de la solicitud de una entidad o institución legalmente reconocida a nivel nacional o internacional (Regulaciones,	El producto debe haber sido creado por la Universidad de San Buenaventura seccional Cali, cuya participación sea certificada por la entidad que emitió la reglamentación o





4. Productos de apropiación social del conocimiento.

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Consultorías científico-tecnológicas	CON_CT	Título de la consultoría; Número de Contrato o documento que soporta la realización de la consultoría; Fecha en que se prestó la consultoría; Certificación de la empresa, entidad o IES sobre el objeto y la calidad de la consultoría prestada.	
Consultoría de procesos en investigación-creación en arte, arquitectura y diseño	CON_AAD		
Informe técnico	INF	Título del informe; Proyecto de la investigación que da origen al informe técnico; Fecha en que se realizó el informe; Certificación de la entidad que tomó como base el informe para la toma de decisiones	
Nuevas secuencias genéticas	NSG	Nombre de la secuencia genética, fecha, mes y lugar de obtención, base de datos científica en la cual está incluida la nueva secuencia genética (nombre y URL), e institución certificadora de la nueva secuencia genética. Para los docentes nuevos: el producto debe ser derivado de un proyecto de investigación en una IES de reconocida trayectoria o centro de investigación Para docentes antiguos: el producto debe haber sido creado para la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali.	
Eventos artísticos, de arquitectura o de diseño con componentes de apropiación	ECA_A	Nombre evento, fecha de inicio, fecha de finalización; nombre de participante(s) u organizador(es); participante(es),	Nombre evento, fecha de inicio, fecha de finalización; nombre de participante(s) u organizador(es); participante(es),





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
(como participante)		instituciones o entidades gestadoras o patrocinadoras. Para las artes será válido certificaciones de escuelas de estudio, instituciones y agremiaciones especializadas reconocidas a nivel nacional e internacional.	instituciones o entidades gestadoras o patrocinadoras. Certificado o constancia de la facultad/unidad académica de la USB a la que pertenece el docente

5. Productos de proyectos de impacto social

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Proyecto de investigación y desarrollo con financiación externa nacional	PID_A PID_B	Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años a través de convocatorias externas de agencias nacionales de CTeI o con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto.	Financiación concedida a proyectos a través de convocatorias externas de agencias nacionales de CTeI o, con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración, debidamente





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<p>registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*) Estos</p>





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
			<p>critérios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>
<p>Proyecto de investigación creación con financiación externa internacional</p> <p>Proyecto de investigación creación con financiación externa nacional</p>	<p>PIC_A</p> <p>PIC_B</p>	<p>Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años a través de convocatorias externas de agencias nacionales o internacionales de CTeI o con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - Certificación de aprobación del proyecto 	<p>Financiación concedida a proyectos a través de convocatorias externas de agencias nacionales o internacionales de CTeI o, con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración, debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó.





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>dirigido al profesor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*). Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. <p>Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo.</p> <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*). Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>
Proyectos de investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I) con investigadores en empresas	PF_A	<p>Proyectos de investigación finalizados con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como 	<p>Financiación concedida a proyectos con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración, debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p>
Proyectos de investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I) con jóvenes investigadores en empresas	PF_B		





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>investigador principal y gestor del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó y la entidad financiadora. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - número del contrato de beca-pasantía de joven investigador <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría. (*) Estos criterios son requisito mínimo para</p>	<p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - Número del contrato de beca-pasantía de joven investigador <p>Nota: No aplica para</p>





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		ser considerado en esta categoría.	proyectos de consultoría. (* Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.
Proyectos de extensión y de responsabilidad social en CTel	PE	<p>Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años por una entidad contratante, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal o gestor del proyecto.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada 	<p>Financiación concedida a proyectos por una entidad contratante, aprobados durante el periodo de valoración, debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico,





Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos, comunidades participantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<p>interés o novedad del proyecto para la Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos, comunidades participantes <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>

